

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA DESTRUCCIÓN DE LAS CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO Y LAS COPIAS DE CREDENCIAL DE ELECTOR ANEXAS, QUE FUERON APORTADAS POR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RESIDUAL AL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

- II El 14 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, emitió el Acuerdo del Consejo General del OPLE, mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz³, identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidaturas independientes, su registro, así como el de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; del mismo modo que sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.

¹ En adelante INE.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas.

- III** El 10 de noviembre de 2016, con la sesión solemne del Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV** En sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG262/2016**, por el cual emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como candidaturas independientes a los cargos de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral 2016-2017, y sus anexos complementarios.
- V** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día 6 de enero de 2017, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A01/OPLEV/CPPP/06-01-17**, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatura Independientes para el cargo de Ediles de los Ayuntamientos que integran el Estado de Veracruz y se les entregó la constancia respectiva a 99 que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos, y a otros 18 más se les otorgó la calidad de aspirantes a candidaturas independientes de manera condicionada.
- VI** El 6 de enero de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG003/2017**, el Consejo General del OPLE determinó la improcedencia de la manifestación de intención de diversas aspirantes a candidaturas Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- VII** Mediante Acuerdo **OPLEV/CG013/2017**, del 13 de enero de 2017, el Consejo General del OPLE tuvo conocimiento del informe que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de las ciudadanías que de manera condicionada obtuvieron la calidad de aspirantes a Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII** En misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG033/2017**, el Consejo General del OPLE dejó sin efectos la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral Ordinario 2016-2017, correspondiente a 16 ciudadanos, y con ello, dejar de contender al cargo de Presidencia Municipal propietario en sus respectivos municipios.
- IX** En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como en los Consejos Municipales, durante el período comprendido del 6 al 8 de febrero de 2017, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al **apoyo ciudadano** de (78) setenta y ocho de las y los aspirantes a Candidaturas Independiente al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, que presentaron su documentación.
- X** En sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 10 de febrero del año 2017, sus integrantes e invitados, conocieron el informe identificado con la clave **I01/OPLE/SE/10-02-17**, presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la recepción del apoyo ciudadano entregado por las y los aspirantes a Candidaturas Independientes al cargo de Ediles, para el proceso electoral 2016-2017.

- XI** El 27 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG060/2017**, sobre la procedencia de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes que encabezan la lista a Ediles, con derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2016-2017.
- XII** El 11 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG086/2017**, se estableció el procedimiento para la presentación de escritos de renuncia de candidaturas independientes y candidaturas de los partidos políticos o coaliciones y su ratificación, en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XIII** El 12 de abril de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG093/2017**, el Consejo General del OPLE dio contestación a la petición formulada por Aspirantes a Candidatos Independientes de diversos municipios, quienes solicitaban tener la libertad de cambiar la planilla que entregaron en diciembre, por diferentes motivos aducidos, evitando la comparecencia ante los Consejos Municipales, así como que el inicio de campaña se estableciera el día 2 de mayo.
- XIV** En el plazo establecido entre el 16 y el 25 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibió las solicitudes de registro de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para participar en el Proceso Electoral 2016-2017 procediendo a realizará la validación de la información y la documentación del cumplimiento de los requisitos legales, y derivado de ello se notificaran las omisiones y observaciones, a efecto de que fueran subsanadas en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 278, párrafos antepenúltimo y penúltimo del Código Electoral.

- XV** El 4 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección a cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos que integran el Estado de Veracruz.
- XVI** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral, el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, concluyó el 15 de septiembre del 2017, para la elección de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz; no obstante, en virtud de la interposición de diversos medios de impugnación, la conclusión del proceso electoral se postergó en virtud del agotamiento de la cadena impugnativa, conforme a la hipótesis final prevista en la disposición citada.
- XVII** A la fecha, los órganos jurisdiccionales competentes han resuelto la totalidad de los medios de impugnación que fueron interpuestos en contra de las elecciones de ediles de los ayuntamientos.

En virtud de los antecedentes referidos, y de las constancias que obran en cada uno de los expedientes de postulación de registro de candidaturas independientes, el Consejo General del OPLE, emite el presente Acuerdo, el cual se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales⁴ desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a

⁴ En adelante OPLs.

cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatura ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Política de los de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo sucesivo LGIPE.

⁷ En lo sucesivo Código Electoral.

⁸ En lo posterior Constitución Local.

- 4 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 5 El OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo, del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizó el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, por el que se renovaron a los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- 6 El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE, la cual comprende, entre otros, el proceso de las candidaturas independientes, regulado en el Libro Quinto del Código Electoral vigente en el Estado.
- 7 En el informe identificado con la clave **I01/OPLE/SE/10-02-17**, presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende la cantidad de documentación de apoyo ciudadano, que se dejó a resguardo de la citada Dirección, misma que fue entregada por las y los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos Estado de Veracruz para el proceso electoral 2016-2017.

- 8 El artículo 267 y 269 del Código Electoral, establecen como requisito para la obtención de registro como candidaturas independientes a un cargo de elección popular la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán presentar las y los aspirantes a candidaturas independientes a través de cédulas de respaldo ciudadano, que contengan el nombre, firma del ciudadano y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector (OCR), así como copia simple de la credencial para votar de cada una de las firmas que expresen el apoyo ciudadano.

- 9 Por su parte, el artículo 173, apartado C del Código Electoral, dispone que a las solicitudes de registro de candidaturas que presenten partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, se debe acompañar de la siguiente documentación por cuadruplicado: I. Declaración de aceptación de la Candidatura; II. Copia del acta de nacimiento; III. Copia de la credencial para votar; IV. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad; V. Constancia de residencia.

- 10 Conforme a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los sujetos obligados deben mantener organizada y actualizada la información pública; a cuyo efecto deben publicar su Catálogo de Disposición y Guía de Archivo Documental; en este sentido, el Catálogo de Disposición Documental de este Organismo⁹ prevé en la sección 100 C, que la información relativa al registro de candidaturas se considera información parcialmente reservada, por cuanto hace a los datos personales de quienes fueron registrados en alguna candidatura a cargos de elección popular.

⁹ Consultable en <http://oplever.org.mx/sitiotransparencia/fracciones/32XXXII/Catalogo.pdf>

- 11** En consecuencia, considerando que tanto las copias de credencial de elector, como la cédulas de respaldo ciudadano que aportaron las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el proceso de calificación de su pretensión, así como las copias de actas de nacimiento y credencial para votar exhibidas por éstos y los partidos políticos para el registro de candidaturas; contienen datos personales, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es innegable que este Organismo Público Electoral, en aras de preservar el derecho humano a la protección de los datos personales; tiene el deber legal de establecer las medidas de seguridad que dispone el ordenamiento en consulta, para salvaguardar los derechos de la ciudadanía que aportó datos personales a esta autoridad y que actualmente se encuentran bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 12** Los artículos 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el tratamiento de datos personales está sujeto al consentimiento expreso de sus titulares, con el que esta autoridad electoral no cuenta, en virtud de que esos datos personales fueron recolectados por las y los aspirantes a candidaturas independientes y aportados a efecto de cubrir el requisito que establece el artículo 269 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidaturas independiente a un cargo de elección popular dentro del proceso electoral 2016-2017; en su caso, por los partidos políticos para desahogar el procedimiento de registro de candidaturas a ediles de los ayuntamientos en el marco del proceso electoral citado.

Abundando a lo antes expuesto, el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, además de que para el manejo de datos personales debe mediar consentimiento de su titular, consentimiento expreso con el que esta autoridad electoral no cuenta.

En apoyo a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado respecto de los datos personales que contiene la credencial para votar en la Tesis XV/2014, que a la letra dice:

“CREDENCIAL PARA VOTAR. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEBE ATENDER AL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE SU TITULAR.- De conformidad con una interpretación sistemática, funcional y progresiva de lo dispuesto en los artículos 1º, 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, en relación con el 41, base V, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que con la finalidad de salvaguardar los principios del consentimiento y de información, derivados del derecho a la protección de datos personales o de autodeterminación informativa, conforme con los cuales todo tratamiento de datos personales requiere previamente de la autorización de su titular, quien puede conocer el manejo que se les dará a los mismos, el funcionariado de la autoridad administrativa electoral responsable del tratamiento de datos debe informar a la ciudadanía sobre el alcance y la finalidad del manejo de su información personal, en particular sobre las implicaciones de que aparezca en forma visible en el anverso de la credencial para votar la información relativa a la calle, número exterior e interior del domicilio, a fin de que se encuentre en aptitud de expresar, ante la consulta por escrito, una voluntad informada al respecto. Lo anterior, en tanto que, en el ejercicio de ese derecho, el principio de información constituye una condición necesaria para que el consentimiento sea válido.” (Énfasis añadido)

- 13 En términos de lo antes expuesto, los artículos 3, fracción XXXVIII y 25, párrafo tercero y cuarto en relación con el 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los datos personales podrán suprimirse cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento.

Esto es, los datos que contienen las cédulas de respaldo ciudadano y copias de credencial de elector aportadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes, a la fecha **cumplieron su objetivo**, tal como quedó establecido en la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 27 de marzo de 2017, al emitir el acuerdo **OPLEV/CG060/2017**, sobre la procedencia de las y los aspirantes a candidaturas independientes que encabezan la lista de ediles, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2016-2017.

- 14 Ahora bien, es un hecho notorio que el 4 de junio del 2017 se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los 212 Ayuntamientos que conforman el Estado de Veracruz, por tanto, es inconcuso que han cumplido el fin para el cual fueron recabados los datos personales contenidos en las multicitadas cédulas de respaldo ciudadano y copias de credencial de elector aportadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes, estos se continúen conservando o almacenando.
- 15 Derivado de lo anterior, La Secretaria Ejecutiva y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos deberán tomar en consideración los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro federal de electores por los integrantes de los consejos, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismo públicos locales”, aprobado por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/CG314/2016**, toda vez que la norma electoral no prevé expresamente el manejo y destino final que se debe observar respecto de los respaldos ciudadanos que entregan las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.

- 16 En este orden de ideas, tomando en cuenta que las cédulas de respaldo ciudadano y la documentación soporte que acompañaron en su oportunidad las y los aspirantes a candidaturas independientes; así como las copias de credencial de elector, acta de nacimiento y demás documentación que contiene datos personales de las personas que fueron registradas en una candidatura en el marco del proceso electoral 2016-2017, para la elección de ediles de los ayuntamientos del Estado, cumplieron con el propósito para el que fueron aportadas, y considerando que en el Archivo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se cuenta con el expediente original y digital de quienes resultaron registrados para alguna candidatura en el proceso electoral citado, es procedente la destrucción de las cédulas de respaldo ciudadano, copias de la credencial para votar que las acompañaron; así como la documentación residual al procedimiento de registro de candidaturas para asegurar la efectiva protección de los datos personales que contienen.

Del procedimiento de destrucción, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral deberá levantar acta circunstanciada en la que conste el acto señalado.

- 17 En razón de lo antes expuesto y fundado, lo procedente en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el 25 párrafo párrafos tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 31 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, es destruir de oficio los datos personales contenidos en las cédulas de apoyo ciudadano y copias de credencial de elector aportadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes; así como de la documentación residual al procedimiento de registro de candidaturas recibida en el marco del proceso electoral

ordinario 2016-2017, para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

Así mismos el OPLE como una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de la documentación señalada, bajo procedimientos ecológicos y que no generen un daño ambiental, acatando en todo momento lo señalado en los artículos 2 y 12 Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental.

- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V, 15, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 18, 99; 101, 111 fracción XII, 108 fracciones I, III y XIX, 169, 170, 171, 256, 259, 260, 261, 262, 264, fracción III, 265, 266, 267, 268, 269, 278 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 12 Ley Número 62 Estatal

de Protección Ambiental; 1 párrafo 2; 4 del Reglamento Interior del OPLE; 9, fracción VII, 11, fracción V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracciones X y XXXVIII, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 25, párrafo tercero, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción XVIII, 6, 9, 21 y 31 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de las cédulas de apoyo ciudadano, las copias de credencial para votar aportadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes; así como de la documentación residual al procedimiento de registro de candidaturas recibida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que supervise a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre las medidas que instrumente para la destrucción de las cédulas de apoyo ciudadano, las copias de credencial que las acompañaron; así como de la documentación residual al procedimiento de registro de candidaturas recibida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 que contienen datos personales.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral para que levante el acta circunstanciada del proceso de destrucción de cédulas de apoyo ciudadano, las copias de credencial que las acompañaron; así como de la documentación residual al procedimiento de registro de candidaturas recibida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo tercero de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, por conducto de la Presidencia del Consejo General de este OPLE.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE